
GOBIERNO BOLIVARIANO DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL
DE DESARROLLO E INVESTIGACIÓN
EN TECNOLOGÍAS LIBRES (CENDITEL)

PROYECTO EXTRA POA
LICENCIAMIENTO LIBRE

Integrantes: Baez, Nelevis
Benitez, Elizabeth
Medrano, Alberto
Montilla, Maricela
Roca, Santiago
Villasana Rodríguez, Daisy

Cara visible: Montilla, Maricela
Monitor: Roca, Santiago

Documento: Revisión Licencia de Producción de Pares: un modelo para el copyfarleft

Daisy Villasana Rodríguez

Mérida
junio, 2015.

CONTENIDO

- 1.- Conociendo un poco sobre el contexto de la Producción de Pares.***
- 2. ¿Por qué un modelo para el copyfarleft?***
- 3. Licencia de Producción de Pares: un modelo para el copyfarleft.***
- 4. De algunos puntos de la licencia.***
- 5. Del informe técnico del estudio de la Licencia por parte del equipo de Licenciamiento, presentado por Santiago Roca, que recoge los acuerdos de reuniones de julio de 2014.***
- 6. Consideraciones de la presentación efectuada al Equipo de Licenciamiento.***

1.- Conociendo un poco sobre el contexto de la Producción de Pares.

Antes de analizar la Licencia de Producción de Pares es conveniente conocer un poco sobre qué animó a su redacción y sobre cuál teoría descansa. Así pues, se exponen brevemente aspectos de interés para el estudio, con fundamento en “La Economía Política de Producción entre Iguales” de Michael Bauwens.

Primero: La teoría Peer to Peer (Par a Par - P2P), está referida a “todos los procesos que tienen por objeto **augmentar la participación generalizada de participantes equipotenciales**”¹ entendiéndose por participante equipotencial todo aquél que posee capacidades y aptitudes para contribuir con un proyecto, sin que su calificación esté previamente validada si no corroborada dentro del propio proceso de producción ²

Segundo: son características generales del Peer to Peer:

- *La P2P se fundamenta en la distribución del poder y en el acceso distribuido a los recursos.*
- *La equipotencialidad.*
- *El holoptismo, que según Bauwens consiste en*

“... la capacidad y en el diseño implícitos en los procesos entre pares que hacen disponibles para los participantes el libre acceso a toda la información sobre los otros participantes; no en términos de privacidad, sino en términos de su existencia y contribuciones (es decir, información horizontal), así como del acceso a los objetivos, parámetros y documentación del proyecto como uno todo (es decir, la dimensión vertical) (omissis) la retroalimentación - feedback - es sistemática, está integrada en el protocolo del sistema cooperativo”. ³

- *El valor de uso se rige por un principio de universalidad y por el regimen de propiedad común, propiedad distribuida entre pares, diferente de la propiedad privada o de la propiedad pública (del estado).*

1 Bauwens, M (2013). *La Economía Política de la Producción entre iguales*. Disponible en: http://p2pfoundation.net/La_economía_política_de_la_Producción_entre_iguales

2 El autor indica como ejemplo proyectos de publicación abierta en los que se pueda publicar y verificar lo publicado, cual es el caso del periodismo-ciudadano.

3 Idem

- *Indica el referido autor que el producto no reside “en un valor de cambio destinado al mercado sino en el valor de uso dirigido a una comunidad de usuarios”⁴*

Tercero: *El P2P requiere de cierta infraestructura que permita la distribución del poder y el acceso distribuido a los recursos tales como infraestructura tecnológica, sistemas alternativos de información y comunicación, herramientas colaborativas (software), infraestructura legal, mediante la cual se permite el valor de uso común, generando métodos de diseminación y protegiendo.*

Cuarto: *El nuevo modo de producción entre pares se nutre de las formas de sentir y de conocer del hombre, los que se constituyen en hechos culturales que nutren la necesidad de cooperación.*

Quinto: *El P2P no se basa en la reciprocidad, para el autor citado su máxima es “cada uno contribuye de acuerdo a sus capacidades y voluntad y cada uno retira de acuerdo con sus necesidades”⁵.*

No existe una reciprocidad obligatoria asociada. *En las formas puras de producción entre pares, los productores no son renumerados.*

Sexto: *Permite el forking, es decir, la posibilidad de creación de un nuevo proyecto independiente.*

Séptimo: *El surgimiento y crecimiento de la P2P, según Bauwens, se impregna de una ética del trabajo que se ha denominado “Ética Hacker” así como por prácticas culturales que concibe “...como círculos de pares en la investigación espiritual (el análisis cooperativo de John Heron)”⁶.*

Octavo: *La expansión del Peer to Peer incluye los movimientos de software libre y open source, lo que conlleva a sentir la presencia de un nuevo estatus y fuerza social que el citado autor denomina “los trabajadores del conocimiento”⁷. Igualmente, indica que el movimiento no sólo tiene expansión en el campo de la producción intelectual y de software, también doquiera que “... haya*

4 ibidem

5 ibidem

6 Cfr. Boyle, C (s.f). **La Economía Política de Producción entre Pares**. Reflexiones Siesteras. Disponible en: <http://carlosboyle.blogspot.com/2008/10/la-economia-politica-de-produccion-entre.html>

7 Bauwens, M (ob. Cit).

acceso la tecnología distribuida, capacidad computacional ociosa, telecomunicaciones distribuidas y cualquier tipo de meshwork o comunicador viral⁸.

2. ¿Por qué un modelo para el copyfarleft?

El modelo copyfarleft surge como propuesta a la polémica sobre las cláusulas contenidas en los contratos de licencia libre referidas a los usos comerciales, dicho modelo sugiere un modo de mejorar la cláusula no comercial y con ello el impacto social negativo que dicha cláusula representa. Al respecto, Said y De Filippi (2015) indican que:

... el modelo copyfarleft distingue entre usos comerciales ejecutados por colectivos y cooperativas propiedad de los trabajadores o por cualquier otra institución en la que los beneficios se distribuyan entre todos los trabajadores (equitativamente, se entiende); y los usos ejecutados por entidades o corporaciones comerciales cuyos negocios se basen exclusivamente en la ejecución del trabajo asalariado. Mientras que el primer tipo de aprovechamiento comercial se permite generalmente bajo el esquema de licencia copyfarleft (al contrario de lo que normalmente es el caso con las licencias no comerciales), los otros tipos siguen prohibidos, aunque aún se pueden negociar fuera del ámbito de la licencia⁹

En el primer caso, el tipo de aprovechamiento comercial se permite con la licencia copyfarleft, en tanto que para los casos de negocios ejecutados por entidades comerciales bajo relación de dependencia asalariada, la licencia copyfarleft no tiene aplicación.

Ventajas de la licencia bajo modelo copyfarleft

- *Los trabajos de creadores que puedan llegar a sustentarlos, podrían licenciarse bajo copyfarleft toda vez que permiten fomentar sistemas organizados apoyados en el procomún.*
- *Impide el aprovechamiento de la creación en esquemas de trabajo bajo relación de dependencia asalariada.*
- *Permite explotar económicamente bienes comunes.*

8 idem

9 Said, M., De Filippi, P. (2015). **Entre copyleft y copyfarleft: Buscando reciprocidad en el procomún.** Disponible en: <http://www.guerrillatranslation.es/2015/06/16/entre-copyleft-y-copyfarleft-buscando-reciprocidad-en-el-procomun/>

Desventajas de la licencia bajo modelo copyfarleft

- *Para Bauwens (op. cit), existen riesgos asociados con obstáculos al procomún por ser excluyente del uso de bienes no rivales (principio sostenido por el copyleft – garantía de uso y reutilización del patrimonio común)*
- *No garantiza acceso libre de la obra con todos sus derivados incluyendo la libertad comercial (lucro futuro)*
- *Las licencias copyfarleft no garantizan movilizaciones suficientes para elevar su efectividad.*

3. Licencia de Producción de Pares: un modelo para el copyfarleft

A continuación el texto de la Licencia de Producción de Pares, modelo de licencia copyfarleft, derivada de la licencia Creative Commons [Atribución-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Unported](#), traducida al castellano por adaptación de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Chile

“Licencia de Producción de Pares

LA OBRA (TAL Y COMO SE DEFINE MÁS ADELANTE) SE OTORGA BAJO ESTA LICENCIA COPYFARLEFT PÚBLICA (“LICENCIA”). LA OBRA ESTÁ PROTEGIDA POR DERECHOS DE AUTOR Y/U OTRAS LEYES APLICABLES. QUEDA PROHIBIDO CUALQUIER OTRO USO QUE SE HAGA DE LA OBRA QUE NO CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN PERTINENTE DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DE ESTA LICENCIA Y DE LA LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR.

MEDIANTE EL EJERCICIO DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS QUE SE OTORGAN EN ESTA LICENCIA, USTED ACEPTA Y CONSIENTE VERSE OBLIGADO EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN EN ELLA. EN LA MEDIDA QUE ESTA LICENCIA PUEDA SER CONSIDERADA COMO UN CONTRATO, EL LICENCIANTE LE CONCEDE A USTED LOS DERECHOS CONTENIDOS EN ELLA, CONDICIONADOS A LA ACEPTACIÓN DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

1. Definiciones

- a. “Adaptación”, también llamada “Obra Derivada”, es aquella creación basada en la Obra, o basada en la Obra y otras creaciones preexistentes, tales como una traducción, una obra derivada, arreglo musical u otra modificación de una obra literaria o artística, o de un fonograma o interpretación, e incluye las adaptaciones cinematográficas o cualquier otra forma en que la Obra pueda ser transformada o modificada, comprendiendo cualquier forma reconocible derivada de la original, que constituya

una creación autónoma, excepto que una obra forme parte de una Colección, en cuyo caso no será considerada una Adaptación para los fines de esta Licencia. Para evitar dudas, cuando la Obra es una creación musical, interpretación o fonograma, la sincronización de ella en cuanto al tiempo en relación con la imagen en movimiento será considerada una Adaptación para los fines de esta Licencia.

- b. “Colección” se refiere a aquellas recopilaciones de obras literarias o artísticas, tales como enciclopedias y antologías, o interpretaciones, fonogramas o emisiones, u otras creaciones o materias distintas de las obras enumeradas en la Sección 1(g) siguiente, las que, en razón de la selección y distribución de sus contenidos, constituyan creaciones intelectuales, en las cuales la Obra esté incluida en su totalidad sin modificaciones junto con una o más de otras contribuciones, constituyendo cada una obras separadas e independientes en sí mismas, que al encontrarse juntas están unidas en un todo colectivo. Una obra que constituya una Colección no será considerada una Adaptación (tal como se ha definido anteriormente) para los fines de esta Licencia.
- c. “Distribuir” significa poner a disposición del público el original y las copias de la Obra o Adaptación, venta u otra transferencia de dominio o posesión.
- d. “Elementos de la Licencia” se refiere a los siguientes atributos de esta Licencia, de acuerdo a la selección del Licenciante, e indicados en el título de ella: Atribución - NoCapitalista - CompartirIgual.
- e. “Licenciante” es la persona o personas que ofrece(n) la Obra en conformidad con las condiciones de esta Licencia.
- f. “Autor Original” se refiere, en el caso de una creación literaria o artística, a la persona o personas que crearon la Obra, o al editor, si no es posible identificar a aquélla(s); y además, para efectos de esta licencia, se entiende por tal autor (i) en el caso de una interpretación los actores, cantantes, músicos, bailarines, y otras personas que actúen, canten, pronuncien, declamen, pongan en escena, interpreten o de otra forma ejecuten obras literarias o artísticas o expresiones del folklore; (ii) en el caso de un fonograma el productor que sea la persona o entidad legal que primero fije los sonidos de una interpretación u otros sonidos; y, (iii) en el caso de las emisiones, la organización que transmita dichas emisiones.
- g. “Obra” se refiere a la creación literaria y/o artística ofrecida bajo las condiciones de esta Licencia incluyendo, sin limitación, cualquier producción de los dominios literarios, científicos y artísticos, cualquiera sea su modo o forma de expresión. Se entenderán comprendidas en este concepto las obras de tipo digital, tales como un libro, panfleto y otros escritos; un discurso, sermón u otra obra de la misma naturaleza; una obra dramática o

dramático-musical; una obra coreográfica o de entretenimiento en un show de pantomima; una composición musical con o sin palabras; una obra audiovisual, una obra cinematográfica a la que sean asimiladas las creaciones expresadas mediante un proceso análogo a la cinematografía; una obra de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado o litografía; una obra fotográfica a las que sean asimiladas las creaciones expresadas mediante un proceso análogo a la fotografía; una creación de arte aplicada; una ilustración, mapa, plan, bosquejo u obra tridimensional relativa a geografía, topografía, arquitectura o ciencia; una representación; una transmisión; un fonograma; una compilación de datos en la medida que esta sea protegida como obra por el derecho de autor; o una obra interpretada por un artista de variedades o circense, en la medida que ésta no sea considerada una obra literaria o artística.

- h. “Usted” es la persona que ejercita los derechos otorgados al amparo de esta Licencia y que, con anterioridad, no ha violado las condiciones de la misma respecto a la Obra, o que ha obtenido autorización expresa por parte del Licenciante para ejercer los derechos al amparo de esta Licencia pese a una violación anterior de la misma.
 - i. “Ejecutar Públicamente” se refiere a efectuar recitaciones en público de la Obra y comunicárselas al público, por cualquier medio o proceso, incluyendo los medios por cable o inalámbricos o las interpretaciones públicas digitales; poner a disposición del público las Obras de tal forma que los miembros de la audiencia puedan acceder a aquéllas desde y en un lugar individualmente escogido por ella; interpretar la Obra al público por cualquier medio o proceso y comunicarle dichas interpretaciones, incluida la interpretación pública digital; transmitir y retransmitir la Obra por cualquier medio incluyendo símbolos, sonidos o imágenes.
 - j. “Reproducir” significa fijar la Obra por un medio que permita su comunicación y la obtención de copias de todo o parte de ella, por cualquier medio o procedimiento, incluyendo sin limitación grabaciones de sonido y visuales, e incluyendo el almacenamiento de una interpretación o fonograma protegido en un formato digital u otro medio electrónico.
2. Usos Legítimos.
Nada en esta Licencia podrá ser interpretado como una disminución, limitación o restricción de cualquiera de los derechos de usos que se encuentran permitidos por las leyes, tal como las excepciones y limitaciones a los derechos de autor y conexos previstos en la ley u otras legislaciones que resulten aplicables.
 3. Otorgamiento de la Licencia.

Bajo los términos y condiciones de esta Licencia, el Licenciante le otorga a Usted una licencia mundial, gratuita, no exclusiva y permanente (durante todo el período de vigencia de los derechos de autor) para ejercer derechos sobre la Obra tal y como se indica a continuación:

- a. Reproducir la Obra, incorporarla en una o más Colecciones, y Reproducirla incorporada en las Colecciones;
- b. Crear y reproducir Adaptaciones, incluyendo la traducción que se haga en cualquier medio, siempre que se tomen las medidas razonables para, con claridad, etiquetar, demarcar o de alguna otra forma identificar que se le hicieron cambios a la Obra original. Por ejemplo, una traducción podría expresar “La obra original fue traducida desde el Inglés al Español”, o una modificación podría indicar “La obra original ha sido modificada”;
- c. Distribuir y Ejecutar Públicamente la Obra incluyendo su incorporación en Colecciones; y,
- d. Distribuir y Ejecutar Públicamente las Adaptaciones.

Los derechos mencionados anteriormente pueden ser ejercidos en todos los medios y formatos actualmente conocidos o mediante aquellos que se inventen en el futuro. Los derechos antes mencionados incluyen el derecho a realizar dichas modificaciones, en la medida que sean técnicamente necesarias para ejercer los derechos en otros medios o formatos. Todos los derechos no otorgados expresamente por el Licenciante quedan reservados, incluyendo pero no limitándose a los derechos establecidos en las Secciones 4(e) y 4(f).

4. Restricciones.

La licencia otorgada en la anterior Sección 3 está expresamente sujeta y limitada por las siguientes restricciones:

- a. Usted puede Distribuir o Ejecutar Públicamente la Obra sólo bajo las condiciones de esta Licencia. Usted debe incluir una copia de esta Licencia, o del Identificador Universal de Recursos (IUR), con cada copia de la Obra que Usted Distribuya o Ejecute Públicamente. No le es posible ofrecer o imponer ninguna condición sobre la Obra que limite las condiciones de esta Licencia o la capacidad del destinatario de la Obra de ejercer los derechos otorgados bajo los términos de esta Licencia. Usted no puede sublicenciar la Obra. Usted debe mantener intactos todos los avisos que hagan referencia a esta Licencia y a la cláusula de garantías en cada copia de la Obra que Usted Distribuya o Ejecute Públicamente. Usted no puede imponer ninguna medida tecnológica efectiva sobre la Obra que restrinja la capacidad de un destinatario de una Obra entregada por Usted de ejercer los derechos otorgados a dicho destinatario bajo los términos de esta Licencia. Esta Sección 4(a) se aplica a una Obra incorporada en una Colección, pero esto no exige que la Colección en sí, aparte de la Obra, quede sujeta a las condiciones de esta Licencia. Si Usted

- crea una Colección, previa comunicación del Licenciante, Usted deberá, en la medida de lo posible, quitar de dicha Colección cualquier crédito requerido en la Sección 4(e), según lo que le fuese solicitado. Si Usted crea una Adaptación, previa comunicación del Licenciante, deberá, en la medida de lo posible, quitar de dicha Adaptación cualquier crédito requerido en la Sección 4(e), según lo que le fuese solicitado.
- b. A excepción de la Sección 4(a), Usted no puede ejercer ninguno de los derechos que le han sido otorgados en la Sección 3 precedente de modo que estén principalmente destinados o directamente dirigidos a conseguir un provecho comercial o una compensación monetaria privada. El intercambio de la Obra por otras obras protegidas por derechos de autor, ya sea a través de un sistema para compartir archivos digitales (digital file-sharing) o de cualquier otra manera no será considerado como destinado principalmente o dirigido directamente a conseguir un provecho comercial o una compensación monetaria privada, siempre que no se realice pago de una compensación monetaria cualquiera en relación con el intercambio de obras protegidas por derechos de autor.
 - c. Usted puede ejercer los derechos concedidos en la Sección 3 precedente con fines comerciales sólo si:
 - i. Usted es o pertenece a una organización o colectivo sin fines de lucro u organización bajo posesión y control de sus trabajadores, y;
 - ii. Todo excedente, ganancia, plusvalía, rédito o beneficio producido por el ejercicio de los derechos concedidos sobre esta Obra son distribuidos entre los trabajadores pertenecientes a la organización, colectivo o cooperativa.
 - d. Cualquier uso realizado por una empresa poseída y administrada en forma privada, y que busque obtener rédito del trabajo asalariado de sus empleados o cualquier otra forma de explotación está expresamente prohibido por esta Licencia.
 - e. Si Usted Distribuye o Ejecuta Públicamente, la Obra o cualquiera Adaptaciones o Colecciones, Usted debe, a menos que se haya hecho una petición de acuerdo a la Sección 4(a), mantener intactos todos los avisos relativos a derechos de autor para la Obra y consignar, de acuerdo al medio o método que Usted esté utilizando: (i) el nombre del Autor Original (o pseudónimo, en su caso) si fuera facilitado, y/o si el Autor Original y/o Licenciante designa a otra parte o partes (por ejemplo un instituto patrocinante, editorial o publicación (“Grupo de Atribución”) en el aviso de derecho de autor del Licenciante, condiciones de servicio u otras circunstancias pertinentes, el nombre de tal parte o partes; (ii) el título de la

Obra, si se facilitase; (iii) en la medida de lo posible y de existir, el IUR que el Licenciante especifica para ser vinculado con la Obra, a menos que aquél no se refiera al aviso de derechos del autor o a la información de licenciamiento de la Obra; y, (iv) de acuerdo con la Sección 3(b), en el caso de una Adaptación, un crédito que identifique que se ha hecho uso de la Obra en la Adaptación (por ejemplo, “Traducción al francés de la Obra del Autor Original” o “Guión basado en la Obra originaria de Autor Original”). Los créditos o menciones solicitados por esta Sección 4 (e) pueden ser implementados de cualquier forma razonable; Sin embargo, si en una Adaptación o una Colección aparecen mencionados los autores que contribuyeron a formarla, como mínimo el crédito de esta Sección 4(e) deberá aparecer incluido como parte de dicha mención y de forma tan destacada como los créditos de quienes han contribuido. Para evitar dudas, Usted sólo puede utilizar los créditos requeridos por esta Sección con la finalidad de realizar la atribución de paternidad o autoría en la forma señalada anteriormente y, para ejercer sus derechos bajo esta Licencia, Usted no puede implícita ni explícitamente afirmar ni sugerir ninguna conexión, patrocinio o respaldo por parte del Autor Original, del Licenciante y/o de los Grupos de Atribución, según corresponda, de Usted o del uso que ha hecho de la Obra, sin la autorización separada, previa y escrita del Autor Original, Licenciante y/o Grupo de Atribución.

- f. En caso de dudas:
- i. Sistemas de Licencias Obligatorias No Renunciables. En aquellos países en los que la facultad de percibir los derechos a través de un sistema de licenciamiento reglamentario u obligatorio no pueda ser renunciada, el Licenciante se reserva la facultad exclusiva de percibir dichos derechos por cualquier ejercicio, hecho por Usted, de los derechos concedidos por esta Licencia;
 - ii. Sistemas de Licencias Obligatorias Renunciables. En aquellos países en los que la facultad de percibir los derechos a través de un sistema de licenciamiento reglamentario u obligatorio pueda ser renunciada, el Licenciante se reserva la facultad exclusiva de percibir dichos derechos por cualquier ejercicio, hecho por Usted, de los derechos concedidos por esta Licencia si usted ejerce tales derechos para un propósito o uso de alguna otra forma distinta a la no comercial de acuerdo a lo permitido por la Sección 4(c), y que de lo contrario renuncia a la facultad de percibir los derechos a través de un esquema de licenciamiento obligatorio; y,

- iii. Sistemas de Licencias Voluntarias. El Licenciante se reserva la facultad de percibir los derechos, ya sea individualmente o, en el evento que el Licenciante sea miembro de una sociedad gestora de derechos que administra sistemas de licencias voluntarias, a través de esa sociedad, de cualquier ejercicio que Usted haga de los derechos concedidos bajo esta Licencia, que sea hecho para un propósito distinto del no comercial de acuerdo a lo permitido en la Sección 4(c).
- g. Los derechos morales no se verán alterados por esta Licencia en la medida que éstos sean reconocidos, y no considerados renunciables, por el derecho aplicable.
5. Garantía
A MENOS QUE LAS PARTES LO CONVINIERAN DE OTRA FORMA POR ESCRITO, Y HASTA LA MAYOR EXTENSIÓN PERMITIDA POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE, EL LICENCIANTE OFRECE LA OBRA “TAL CUAL”, SIN BRINDAR GARANTÍAS DE CLASE ALGUNA RESPECTO DE LA OBRA, YA SEA EXPRESA, IMPLÍCITA, LEGAL O CUALQUIERA OTRA, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, GARANTÍAS DE TITULARIDAD, COMERCIALIZACIÓN, ADAPTABILIDAD A PROPÓSITO DETERMINADO, AUSENCIA DE INFRACCIÓN, DE DEFECTOS LATENTES O DE OTRO TIPO, PRECISIÓN O ERRORES, SEAN O NO DESCUBRIBLES. ALGUNOS PAÍSES NO PERMITEN LA EXCLUSIÓN DE GARANTÍAS IMPLÍCITAS, EN CUYO CASO ESTA EXCLUSIÓN PUEDE NO APLICARSE A USTED.
6. Limitación de Responsabilidad.
A MENOS QUE LO EXIJA EXPRESAMENTE LA LEY APLICABLE, EL LICENCIANTE NO SERÁ RESPONSABLE ANTE USTED POR DAÑO ALGUNO, SEA POR RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL O CONTRACTUAL, OBJETIVAS O SUBJETIVAS, SE TRATE DE DAÑOS MORALES O PATRIMONIALES, DIRECTOS O INDIRECTOS, PREVISTOS O IMPREVISTOS PRODUCIDOS POR EL USO DE ESTA LICENCIA O DE LA OBRA, AUN CUANDO EL LICENCIANTE HAYA SIDO ADVERTIDO DE LA POSIBILIDAD DE DICHA DAÑOS. ALGUNAS LEYES NO PERMITEN LA EXCLUSIÓN DE CIERTA RESPONSABILIDAD, EN CUYO CASO ESTA EXCLUSIÓN PUEDE NO APLICARSE A USTED.
7. Término
- a. Esta Licencia y los derechos otorgados en virtud de ella terminarán automáticamente si Usted infringe alguna condición establecida en ella. Sin embargo, los individuos o entidades que han recibido Adaptaciones o Colecciones de Usted de conformidad con esta Licencia, no verán terminadas sus licencias, siempre que estos individuos o entidades sigan cumpliendo íntegramente las

- condiciones de estas licencias. Las secciones 1, 2, 5, 6, 7, y 8 subsistirán a cualquier terminación de esta Licencia.
- b. Sujeta a las condiciones y términos anteriores, la licencia otorgada aquí es permanente (durante el período de vigencia de los derechos de autor de la obra). No obstante lo anterior, el Licenciante se reserva el derecho a publicar y/o estrenar la Obra bajo condiciones de licencia diferentes o a dejar de distribuirla en los términos de esta Licencia en cualquier momento; sin embargo, cualquiera sea la elección, ella no surtirá efecto retroactivo respecto de la Licencia de este ejemplar de la obra (o cualquier otra Licencia que haya sido otorgada, o le haya sido exigida, bajo los términos de ésta). La Licencia revocada continuará siendo plenamente vigente y efectiva, en relación con los ejemplares de la obra distribuidos con ella, si no se le da término en las condiciones indicadas anteriormente.
8. Varios
- a. Cada vez que Usted Distribuya o Ejecute Públicamente la Obra o una Colección, el Licenciante ofrecerá al destinatario una licencia en los mismos términos y condiciones que la licencia otorgada a Usted bajo esta Licencia.
 - b. Cada vez que Usted Distribuya o Ejecute Públicamente una Adaptación, el Licenciante ofrecerá al destinatario una licencia para la Obra originaria en los mismos términos y condiciones garantizadas por la licencia que le ha sido otorgada a Usted bajo esta Licencia.
 - c. Si alguna disposición de esta Licencia resulta invalidada o no exigible, según la legislación vigente, esto no afectará ni la validez ni la aplicabilidad del resto de condiciones de esta Licencia y, sin acción adicional por parte de los sujetos de este acuerdo, aquélla se entenderá reformada lo mínimo necesario para hacer que dicha disposición sea válida y exigible.
 - d. Ningún término o disposición de esta Licencia se estimará renunciada y ninguna infracción de ella será consentida, a menos que esa renuncia o consentimiento sea otorgado por escrito y bajo firma de la parte que renuncia o consiente.
 - e. Esta Licencia refleja el acuerdo pleno entre las partes respecto a la Obra aquí licenciada. No hay arreglos, acuerdos o declaraciones respecto a la Obra que no estén especificados en este documento. El Licenciante no se verá limitado por ninguna disposición adicional que pueda surgir en alguna comunicación emanada de Usted. Esta Licencia no puede ser modificada sin el consentimiento mutuo y por escrito entre el Licenciante y Usted”.¹⁰

¹⁰ Licencia de Producción de Pares: un modelo para el copyfarleft. Disponible en: http://endefensadelsl.org/ppl_es.html

4. De algunos puntos de la licencia

4.1. De las Definiciones. Destacan en el punto:

- ✓ *El término “adaptación” como sinónimo de “obra derivada”. Exceptúa aquellas adaptaciones que integren una colección las cuales no son consideradas como adaptación a los fines de la licencia. Constituyen “colección” las recopilaciones de obras literarias o artísticas – enciclopedias y antologías - creaciones musicales, interpretaciones o fonogramas que sean creaciones intelectuales y que estén incluidas, sin modificaciones, junto con otras contribuciones.*
- ✓ *La distribución, que comprende actos de transferencia a través de venta.*
- ✓ *Descripción de los elementos de la licencia: la atribución-**no capitalista-compartir igual**.*
- ✓ *La definición de los autores originales de la obra distinguiéndoles según se trate de: obras musicales, literarias, artísticas, de folklore; fonogramas y; emisiones.*
- ✓ *La omisión del término “licenciatarario” e incorporación del “usted” para identificar a quien ejerce los derechos **otorgados por la licencia y que con anterioridad no ha violado condiciones de ésta respecto de la obra, y a quien ejerce derechos expresamente autorizados por el licenciante no obstante violaciones anteriores**.*
- ✓ *La ejecución pública de la obra, la cual incluye transmisión y retransmisión de la obra por cualquier medio.*
- ✓ *La reproducción, comprendiendo en ésta la fijación de la obra a través de medios que permitan su comunicación, obtención de copias -parciales o totales- y su almacenamiento.*

4.2. De los Usos legítimos

Reconoce la primacía de la legislación nacional aplicable en la materia regulada por la licencia, especialmente, las que regulan derecho de autor y derechos conexos.

4.3. Del Otorgamiento

El licenciante otorga derechos a:

- ✓ *Reproducir la obra, incorporarla en colección o colecciones, reproducir incorporada en colecciones.*
- ✓ *Crear y reproducir adaptaciones condicionadas a advertencias de cambio.*
- ✓ *Distribuir y ejecutar públicamente, tanto la obra como las adaptaciones.*
- ✓ *Ejercer los derechos en cualquier medio o formato existente o por existir, incluyendo derecho a las modificaciones necesarias para el ejercicio de los derechos en los medios que así lo requieran.*

4.4. De las restricciones

Los derechos otorgados se sujetan y limitan a:

- ✓ *Inclusión de una copia de la licencia o del Identificador Universal de Recursos (IUR) con las copias de la obra que se distribuya o ejecute públicamente.*

- ✓ *Prohibición de establecimiento de condiciones o limitaciones de la capacidad del destinatario de la obra por parte de “usted”.*
- ✓ *Prohibición de sub-licenciamiento.*
- ✓ *Publicación de los términos de la licencia y de la cláusula de garantías en las copias de la obra que se distribuya o ejecute públicamente.*
- ✓ *Prohibición de imposición de medidas tecnológicas efectivas sobre la obra que pretendan restringir al destinatario el ejercicio de derechos otorgados por la licencia.*
- ✓ *Las limitaciones o restricciones aplican a la obra publicada en colección, no así a la colección.*
- ✓ *Comunicación al licenciante para eliminar los créditos en colección o en adaptación.*
- ✓ *Destinar la obra a provecho comercial o compensación monetaria privada, salvo que se pertenezca a organización o colectivo sin fines de lucro, organización bajo control de los trabajadores, en cuyo caso, el beneficio obtenido se distribuirá entre los trabajadores.*

La licencia incluye en las restricciones, aclaratorias con respecto a la aplicación de sistemas normativos, así:

- ✓ *En caso de licencias obligatorias no renunciables: el licenciante se reserva la facultad de percibir los derechos por cualquier ejercicio, hecho por usted, de los derechos concedidos por la licencia.*
- ✓ *En caso de licencias obligatorias renunciables: el licenciante se reserva la facultad de percibir los derechos por cualquier ejercicio, hecho por usted, de los derechos concedidos por la licencia en caso del ejercicio por parte de usted con un propósito distinto o uso de forma distinta a la no comercial.*
- ✓ *En caso de licencias voluntarias: el licenciante se reserva la facultad de percibir los derechos por cualquier ejercicio, hecho por usted, de los derechos concedidos por la licencia en caso del ejercicio por parte de usted con un propósito distinto o uso de forma distinta a la no comercial, ya en el caso individual del licenciante o como miembro de una sociedad gestora administradora de licencias voluntarias.*

4.5. De la garantía

Excluye garantías salvo el caso de legislaciones en cuyas jurisdicciones no sea posible la exclusión de garantías implícitas.

4.6. De la responsabilidad

Excluye responsabilidades derivadas de: daños, tanto moral como patrimonial, previstos o imprevistos, directos o indirectos, responsabilidad contractual o extracontractual, objetiva o subjetiva, salvo el caso de legislaciones en cuyas jurisdicciones no sea posible la exclusión de responsabilidades.

4.7. De la terminación

- ✓ *En caso de infracción de las condiciones: termina la licencia pero subsisten las cláusulas relativas a definiciones, usos legítimos, garantía, responsabilidad, término y varios.*
- ✓ *Permanece vigente la licencia en todos sus términos para quienes reciban obras por vía de adaptación o colección.*
- ✓ *La licencia tiene carácter permanente, regida por la vigencia de los derechos de autor.*
- ✓ *El licenciante se reserva derechos de publicación y/o estreno de la obra bajo condiciones diferentes, sin que ello implique retroactividad.*

4.8. De los términos varios

- ✓ *La distribución o ejecución pública de la obra, la distribución o ejecución pública de una adaptación, confiere al destinatario, por parte del licenciante, una licencia en los mismos términos y condiciones de la licencia originaria.*
- ✓ *Si por actos legislativos resulta invalidada o no exigible alguna disposición de la licencia, el resto de sus condiciones mantiene su validez.*
- ✓ *Se permite la renuncia de la licencia e infracción de sus términos siempre que medie por escrito la voluntad de renunciar o el consentimiento.*
- ✓ *Permite modificaciones siempre que medie el consentimiento mutuo expresado por escrito.*

5. Del informe técnico del estudio de la Licencia por parte del equipo de Licenciamiento, presentado por Santiago Roca, que recoge los acuerdos de reuniones de julio de 2014

De acuerdo con las minutas expuestas en el informe de Roca (2014)¹¹, se concluyó:

Primero: *Que para ampliar el alcance de las licencias libres se pueden utilizar excepciones de diversos tipos, especialmente para entes de economía social, sin perjuicio del establecimiento de otras que no estén vinculadas a la actividad económica.*

Segundo: *Que se conserve la irrenunciabilidad de los derechos morales, el reconocimiento de los derechos de autor y la vinculación de la vigencia de la licencia con la vigencia de la titularidad de este derecho (terminada por la entrada de la obra en el dominio público).*

Tercero: *Que en los modos de aceptación de la licencia se debe dar preferencia al modo de aceptación explícita. Así mismo, se consideró como herramientas en las que se debe incorporar la aceptación explícita, las páginas, repositorios digitales y ejecutables, entre otras, que contribuyan con*

11 Roca, S (2014). **Informe técnico:** Licencia de Producción entre Pares. Disponible en: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:JmEhlyZPx5YJ:https://conocimientolibre.cenditel.gob.ve/legislacion/raw-attachment/wiki/WikiStart/Informe_Licencia_Produccion_Pares.odt+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=ve

la aceptación explícita y el registro de las obras licenciadas. Queda la duda sobre el ente que debe centralizar este registro.

Cuarto: Se considera como ventaja de la licencia las provisiones en cuanto a la vigencia, la irretroactividad, subordinación al marco jurídico nacional.

Quinto: Los acuerdos de terminación de la licencia por voluntad entre partes constituyen una vulneración de las licencias libres y la contradicción de los términos de la propia licencia.

6. Consideraciones de la presentación efectuada al Equipo de Licenciamiento

Tal y como se evidencia en la minuta que recoge los acuerdos de la reunión celebrada en fecha 15 de junio de 2015, oportunidad de la presentación de la Licencia de Producción de Pares como aporte de derecho comparado para la elaboración de la Licencia para Contenidos de la Fundación CENDITEL, Elizabeth Benitez comunicó sus dudas sobre ciertas condiciones y características contenidas en la Licencia que tocan aspectos relacionados con la equidad, el carácter no-capitalista, el sub-licenciamiento y la no rivalidad.

Sirva el presente para aclarar en los siguientes términos:

Primero: La equidad en la Licencia de Producción de Pares:

Consta en el presente informe que una de las características del Peer too Peer se encuentra referida a su valor de uso, regido por el principio de universalidad y por el régimen de propiedad común distribuida entre pares, lo que evidencia que su valor; tal y como lo indica Bauwens, no reside “en un valor de cambio destinado al mercado sino en el valor de uso dirigido a una comunidad de usuarios”¹², he allí el carácter equitativo de la licencia de producción de pares, la participación en la creación y el uso del conocimiento social en pro de la liberación del mismo y la justa distribución del poder y los recursos.

Segundo: El carácter no-capitalista en la Licencia de Producción de Pares:

La Licencia de Producción de Pares, como se indica en su texto, tiene una condición **No Capitalista** en tanto que la explotación comercial de la obra que se licencie en términos de ésta, sólo se permite a cooperativas, organizaciones sin fines de lucro y, como quedó expuesto, a organizaciones de trabajadores en las que no exista relación de dependencia asalariada, en el entendido que, precisamente por su carácter equitativo, la plusvalía obtenida de la explotación se distribuye entre pares.

12 Bauwens, M. (op. cit)

Tercero: El sub-licenciamiento en la Licencia de Producción de Pares:

En lo que respecta a este punto, vale señalar que en el presente informe se indican suficientemente las restricciones y aclaratorias en términos de licencias obligatorias no renunciables, renunciables y voluntarias.

Cuarto: La no rivalidad en la Licencia de Producción de Pares:

Respecto a la solicitud de aclaratoria sobre la no rivalidad en la Licencia de Producción de Pares, Rhodes¹³ expone como crítica a la licencia el incumplimiento de los principios que le fundamentan al considerar que

... el copyfarleft excluye el uso de bienes inherentemente no rivales por parte de negocios particulares, y eso va en contra de un bien público más extenso, sin tener en cuenta las intenciones que subyacen a la exclusión. De acuerdo con Rhodes, esto es comparable al copyleft, que busca restaurar y mantener la no rivalidad para todos los trabajos creativos. Es decir, la cláusula copyleft está ahí para garantizar que todo aquello derivado del patrimonio común sea y permanezca libre para que cualquiera pueda usarlo y reutilizarlo¹⁴

Ahora bien ¿qué entendemos por bienes inherentemente no rivales? La definición de bien rival lo presenta como aquél “que al ser usado por una persona, reduce su uso por parte de otra”¹⁵, lo que le da condición de bien excluible, un bien inherentemente no rival será aquél cuya naturaleza sea contraria; esto es, sea a tal punto público que su uso por una persona no excluya la posibilidad de uso por parte de otra; es decir, bienes que están disponibles para el común.

He allí el por qué de la crítica de Rhodes a la Licencia bajo modelo copyfarleft, por su condición excluyente de grupos u organizaciones a los productos bajo ella licenciados sin tomar en consideración que lo producido y licenciado debe ser patrimonio común.

13 Stan Rhodes, fundador del Peer Trust Network Projec

14 Cfr. Said, M., De Filippi, P. (ob. cit)

15 Mankiw, G. *Principios de Economía*. 2° ed., Mc Graw Hill. p.142. Cfr. <http://diccionario-economico.blogspot.com/2012/06/bienes-excluibles-y-rivales.html>

REFERENCIAS

Bauwens, M (2013). *La Economía Política de la Producción entre iguales*. Disponible en: http://p2pfoundation.net/La_economía_política_de_la_Producción_entre_iguales

Boyle, C (s.f). *La Economía Política de Producción entre Pares*. Reflexiones Siesteras. Disponible en: <http://carlosboyle.blogspot.com/2008/10/la-economia-politica-de-produccion-entre.html>

Diccionario económico: Disponible en: <http://diccionario-economico.blogspot.com/2012/06/bienes-excluibles-y-rivales.html>

Kleiner, D (2007). *Copyfarleft and Copyjustright*. Disponible en: <http://www.metamute.org/editorial/articles/copyfarleft-and-copyjustright>

Licencia de Producción de Pares: un modelo para el copyfarleft. Disponible en: http://endefensadelsl.org/ppl_es.html

Roca, S (2014). *Informe técnico: Licencia de Producción entre Pares*. Disponible en: http://webcache.googleusercontent.com/searchq=cache:JmEhlyZPx5YJ:https://conocimientolibre.cenditel.gob.ve/legislacion/raw/attachment/wiki/WikiStart/Informe_Licencia_Produccion_Pares.odt+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=ve

Said, M., De Filippi, P. (2015). *Entre copyleft y copyfarleft: Buscando reciprocidad en el procomún*. Disponible en: <http://www.guerrillatranslation.es/2015/06/16/entre-copyleft-y-copyfarleft-buscando-reciprocidad-en-el-procomun/>

/documento N° 0001/2015/
/vrdaisy/
/Consultoría Jurídica/